

Granada (Meta), primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2010 00270 00
Proceso: Ejecutivo

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante el 9 de diciembre de 2022¹, no fue objetada por la contraparte aunado a que se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma sin modificación alguna.

De igual manera, en atención a la solicitud presentada por el demandado HÉCTOR DÍAZ GUTIÉRREZ², **se ordena por Secretaría** enviar el correspondiente link del expediente digital, dejando las constancias respectivas.

Notifíquese,

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

¹ Folio 145, Cuaderno No. 1.

² Folio 143, Cuaderno No. 1.

Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec643f7eecf692cf3b4aa3cbaf5bdb1fbe92db6f764b99713284485857a70754**

Documento generado en 01/02/2023 02:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2011 00146 00
Proceso: Ejecutivo

Teniendo en cuenta que la actualización de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante el 9 de diciembre de 2022¹, no fue objetada por la contraparte aunado a que se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c485fff43416618f62ec20759ee64c86440381c05abd4912bffe7debc612a8b3**

Documento generado en 01/02/2023 02:51:53 PM

¹ Folio 111, Cuaderno No. 1.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2011 00269 00
Proceso: Ejecutivo

Teniendo en cuenta que la actualización de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante el 5 de diciembre de 2022¹, no fue objetada por la contraparte aunado a que se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a28f049c2b2227d08dc057a378f52283da0eb2ad61656f0d518b6516d4ebfd4**

Documento generado en 01/02/2023 02:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 138, Cuaderno No. 1.

Granada (Meta), primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2017 00051 00
Proceso: Ejecutivo

Teniendo en cuenta que la actualización de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante el 9 de diciembre de 2022¹, no fue objetada por la contraparte aunado a que se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08218dfc5706844f5b019ba92079b12390661b93fa34abdd3e8bd613d1672832**

Documento generado en 01/02/2023 02:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 47, Cuaderno No. 1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Granada (Meta), primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 504004089001 2019 00101 01
Proceso: Disciplinario**

Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el investigado GERMÁN DELGADILLO VELÁSQUEZ, en contra del auto de fecha 9 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías (Meta), a través del cual se resolvió sobre el decreto de pruebas, el cual viene concedido en el efecto devolutivo.

En firme la presente determinación, ingrese el asunto al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5738bf51d09417575b547365c8f7f9af93610771a8bab72d16d867b8ec756**

Documento generado en 01/02/2023 02:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2020 00142 00
Proceso: Ejecutivo CS

En esta instancia procesal y con ocasión al nuevo examen que éste despacho hace de lo actuado, es preciso dejar sin valor el inciso segundo del auto emitido el 7 de diciembre de 2022¹, mediante el cual se aprobó la actualización de la liquidación del crédito.

Lo anterior, en virtud de que, si bien se había realizado el traslado de la actualización de la liquidación del crédito², lo cierto es que, a través del auto del 7 de diciembre de 2022 se dispuso rehacer la misma, teniendo en cuenta que el documento fijado por la Secretaría del Despacho correspondía al radicado del proceso **5031331530012021-00142-00** y no al **5031331530012020-00142-00**, de manera que no era posible aprobarla en ese momento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que lo ilegal no vincula al juez ni a las partes, como reiteradamente lo ha dicho la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, pues cuando el proceso naturalmente ofrezca la posibilidad de un reexamen sobre el determinado punto, éste debe afrontarse, sin que ello implique un atentado contra la irreversibilidad del proceso o regla técnica de la preclusión, de ahí que sea inevitable, el procedimiento de esta providencia saneadora.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso, se dispone dejar sin valor el inciso segundo del auto proferido el 7 de diciembre de 2022, lo que implica que queda sin efecto la decisión que en él se tomó, es decir, la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito

Ahora bien, dado que el mencionado traslado fue corregido el 18 de enero de 2023³ y teniendo en cuenta que la actualización de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante el 27 de octubre de la corriente anualidad⁴, no fue objetada por la contraparte aunado a que se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma sin modificación alguna.

Notifíquese,

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folio 82, Cuaderno No. 1

² Folio 81, Cuaderno No. 1.

³ Folio 83, Cuaderno No. 1.

⁴ Folios 76 a 78, Cuaderno No. 1.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7613f46b15f38aac60dd2e9d3d34d1439e1bd48e8079b3faad2b5884c1ea9b**

Documento generado en 01/02/2023 02:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2021 00049 00
Proceso: Resolución de contrato

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, **SE ADMITE** la presente **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO** incoada por el señor **JESÚS NORBERTO BAQUERO REY** contra el señor **FREDY OMAR ARENAS OSOSRIO**.

De ella y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días y tramítese por el procedimiento verbal previsto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente proveído de manera personal al demandado en los términos establecidos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c8cca6a5cf279dce30861764419d06dc4703ebb78f987fe8c736a6b92983e6**

Documento generado en 01/02/2023 02:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 50313 3103001 2021 0081 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario**

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora¹, se ordena que se rehaga la misma, teniendo en cuenta que, una vez realizada la revisión por parte de este Despacho, se evidenció que la liquidación se está efectuando por un capital de \$179.702.341,67, sin embargo, el mandamiento de pagó no se libró por ninguna suma de ese valor y, además, dicho mandamiento se generó por 6 valores distintos, los cuales generan intereses de plazo y moratorios en diferentes fechas, de manera que la liquidación de los intereses no se puede realizar desde la misma fecha para todas las sumas de dinero adeudadas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6653d716f60f0a7aaec8e67b0cc3e6580b908f6e63e7a59949fde9aae11f427a**

Documento generado en 01/02/2023 02:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 90 a 92, Cuaderno No. 1.



Granada (Meta), primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 50313 3153001 2023 00001 00
Proceso: Responsabilidad

En atención a lo solicitado por el apoderado del señor JESÚS ANTONIO TELLEZ BENAVIDEZ mediante memorial del 21 de enero de 2023¹, a través del cual requiere información del presente asunto, el Despacho se permite informarle que mediante auto del 19 de enero de 2023, se rechazó la demanda por falta de competencia y se dispuso el envío de la misma al Juzgado Tercero Civil Municipal de Granada (Meta).

De igual manera, en aras de garantizar el acceso al proceso por parte del interesado, **se ordena por Secretaría** enviar el correspondiente link del expediente digital, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folios 40 y 41, Cuaderno No. 1.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2d8a39e73da5339da2bdf9f52a1fba9a6f9a5bed0606bfd17262280d61549b**

Documento generado en 01/02/2023 02:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada - Meta, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2023 00020 00

Proceso: Responsabilidad Civil

1-. Con base en el artículo 90 y subsiguientes del Código General del Proceso, SE INADMITE la presente demanda de Responsabilidad Civil Contractual, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- a. El extremo actor tendrá que aportar certificación de entrega del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme lo regla el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.
- b. Se tendrá que realizar la manifestación juramentada sobre la fuente donde se obtuvo la dirección electrónica del demandado suministrada en el libelo genitor, junto con las evidencias correspondientes, conforme lo regla el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

2-. Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e198da682e9de4ca06a4c03a898036e26426f24205c22654e736fc8b45ad14a**

Documento generado en 01/02/2023 02:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>